

**LLIGA
COMUNISTA
REVOLUCIONÀRIA**
(Quarta Internacional)

**NUESTRA POSICION SOBRE EL PROYECTO DE LEY
SOBRE "NEGOCIACION COLECTIVA"**
=====

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL GOBIERNO.

Aquí estudiamos el proyecto definitivo, una vez modificado por el Ministerio de trabajo, debido a las críticas de los sindicatos.

- 1.-Consta de un "preamble de principios", de 15 artículos, una disposición adicional, una transitoria y una derogatoria.
- 2.-En el preámbulo si bien se dice "reconocimiento de y potenciación de la autonomía de las partes", inmediatamente después dice que se trata de la "reducción a unos justos límites del intervencionismo del estado en esta materia". Esto es el punto esencial de la ley, EL MANTENIMIENTO CON OTRAS FORMAS (en algunos puntos peor que la anterior legislación) DEL INTERVENCIONISMO EN MATERIA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA. Derivado de este prisma el texto en su articulado fija lo siguiente:

- 3.-La misión que el estado encomienda a la negociación de los convenios consta de tres aspectos: Condiciones de trabajo, productividad y los mas importantes "la paz laboral" (art. 1º apar. 1º apar. 2º y 4º apar. 1º).

- 4.-Establase las nuevas determinaciones, ya previstas en el artículo 26 de la Constitución: Los funcionarios públicos "se regirán por una legislación específica" y para el "personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares", "esta ley no es de aplicación" (art. 1º apar. 1º), tal como también en el art. 26 de la constitución.

- 5.-En referencia a las llamadas "unidades de negociación", establase unas normas destinadas a dividir a los trabajadores y a potenciar el anarquismo, consistentes en la negociación de convenios de "centros de trabajo" y de "un sector de la empresa" (Art. 2º apar. a y e), convenios que serán negociados por el comité de "centro de trabajo" en el primer caso y por una "comisión que al efecto se elija para representar a los trabajadores afectados" (art. 6º apar. 1º).

- 6.-En el Art. 3º apar. 2º se suprimen lo que hasta hoy existía en el sentido de que un convenio inferior durante su tiempo de vigencia, podía ser afectado por uno superior si este contenía condiciones ventajosas para los trabajadores. Con lo que se hace imposible la negociación articulada.

- 7.-En la negociación de convenios "de ámbito superior mas a la empresa se fija el poder de negociación para los sindicatos que cuenten con un 10% de miembros de comités, y que en coalición representen al 51% de los miembros de comités de empresa.

- 8.-En la negociación de los convenios de ramo si bien se establece que sean los sindicatos quienes negocien, se ponen límites a este derecho en el sentido de que los vocales que integran la comisión negociadora "deben pertenecer a las empresas del sector afectadas" (Art. 7º apar. b).

- 9.-El presidente será designado o cuando no exista acuerdo entre las partes por la "autoridad laboral" (art. 7º apar. 3º).

10.-Los "Asesores técnicos" de "sector de empresa", empresa o "centro de trabajo", "serán miembros de aquel o de esta" (Art. 7 apar. 4).

11.-En el preámbulo de la Ley se decía que se suprimía el "tramite" de la homologación, "tramite" que a dado infinidad de quebraderos de cabeza y esta dando en la actualidad a los trabajadores. Sin embargo en el Art. 8 apar. 5, la Autoridad Laboral tiene facultad para "suspender la publicación" del convenio con lo que los efectos son los mismos en el sentido de no aplicación de lo pactado.

12.-Los litigios en la interpretación del convenio corresponden a la "Autoridad Laboral".

13.-El ministerio puede imponer "extender las disposiciones de un convenio en vigor a determinadas empresas", .

14.-Acerca del arbitraje se establecen tres partes:

-Que lo designen de mutuo acuerdo las partes.

-Designación por la autoridad laboral, en función de "las consecuencias que se deriven de una situación de falta de acuerdo".

-El arbitraje en ambos casos es obligatorio, y tiene la misma fuerza la decisión de los arbitros que si se hubiese firmado el convenio.

LAS DIFICULTADES DE UNA CLARA ALTERNATIVA.

Del estudio de la "Ley de negociación Colectiva", de los sucesivos proyectos de "Ley de Acción Sindical en la empresa", del decreto de "Elecciones sindicales", se desprende que:

-En el terreno de la Legislación Laboral, se sigue el mismo proceso que en el terreno de la "transición política". Este proceso persigue el objetivo fundamental de establecer un marco de libertades sindicales recortado y el mantenimiento de un intervencionismo estatal fuerte.

Los pasos del Gobierno aun teniendo como norte ese objetivo han sido extremadamente cuidadosos y en algunos terminos dudosos, retrocediendo ante la presión de los reformistas en los aspectos mas reaccionarios. La táctica o proceso seguido a consistido en:

a) Impedir una ruptura radical con la legislación anterior.

b) Introducir reformas mediante leyes específicas.

c) Actuar con mucha "permisibilidad" ante las situaciones donde la lucha transgredía la ley, al objeto de impedir un enfrentamiento con la legislación.

De estas consideraciones se desprende en primer lugar la importancia fundamental de la lucha por la LIBERTAD SINDICAL PLENA, como eje que puede vertebrar toda la política sindical del gobierno. Los ejes de este objetivo en la actualidad hemos de fijarlos en:

-LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN Y AFILIACIÓN SINDICAL PLENA, tanto por lo que hace referencia a los sindicatos, como a las Asambleas y Comités de fábrica o cualquier otro tipo de organización que ponga en pie los trabajadores.

-LIBERTAD DE ACCIÓN SINDICAL, entendida como el derecho de huelga, sin ningún tipo de restricción, de manifestación, de piquetes de huelga, ect.... y cuantas formas de Acción-presión sindical, acuerden los trabajadores para la defensa de sus intereses.

-LIBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, entre obreros y empresarios a todos los niveles.

**LLIGA
COMUNISTA
REVOLUCIONÀRIA**
(Quarta Internacional)

Estos tres puntos 7 -ejes- de la LIBERTAD SINDICAL se entienden sin ningun tipo de ingerencia o intervencionismo del estado, mediante Decreto ley, negociacion con el, u otra forma cualquiera. Entendiendo que este derecho es una consigna democratica de primer orden que se opone por excelencia a las tendencias tanto del estado, como de los sindicatos en la epoca imperialista.

A la hora de CONCRETAR una alternativa y una actuacion consecuente con esos postulados, nos hemos encontrado (y nos seguimos) con serias dificultades. Ello se puso de manifiesto en nuestra posicion ante las elecciones Sindicales y ahora con la Ley de Negociacion Colectiva.

En estos tres aspectos, intimamente relacionados el uno al otro, hemos de negar cualquier tipo de ingerencia del estado, pero durante un tiempo hemos aceptado el que con el gobierno habia que negociar una serie de aspectos, referidos fundamentalmente a los derechos, 40 horas disponible, locales, etc.,..., ello es un error, esos derechos hay que negociarlos en exclusiva con los empresarios, negando a estos tambien cualquier tipo de parte en lo que hace referencia a la Organizacion, tanto de los sindicatos, a La Accion sindical, o a la organizacion de la Negociacion Colectiva.

Para justificar el intervencionismo Estatal hay dos tipos de argumentos, 1 los de la burguesia y los de los reformistas. Tambien por una falta de clarificacion existen ciertas vacilaciones en el partido.

Para la burguesia la no intervencion estatal es lo que ellos dicen "instaurar la ley de la selva", esto es la lucha de por la supervivencia, osea la Lucha de Clases. Son partidarios de la "plena libertad de empresa", pero la ley tiene que regular las relaciones laborales, como las leyes las dicta el gobierno y el estado, su estado y su gobierno, la burguesia siempre sale ganando.

Los reformistas aunque en algunos casos reclaman la LIBERTAD SINDICAL; el ellos no la entienden como la no intervencion del estado, sino la limitacion "democratica" de esta ingerencia. Pero el intervencionismo estatal es consustancial a una politica reformista, cuya vertiente tactica es de una lado la colaboracion de clase opuesta a la "ley de la selva" y una tendencia a la integracion en el aparato del estado, que justifican fundamentalmente por medio de los poderes de "arbitrio" y "legislacion", que le reconocen, integracion en el aparato de estado que tambien justifican en aras a la conquista de "areas de gestion politica y social", por los sindicatos.

En el caso del Decreto sobre Elecciones, justificaron su aceptacion en funcion de que las elecciones se hicieran en todas partes y esa segun ellos era la unica forma de conseguirlo, apesar de ciertas limitaciones. En estos argumentos tambien caimos nosotros. La practica a demostrado lo contrario, pero ademas, el mismo valor habria tenido un acuerdo sobre el tema exclusivamente con la patronal.

En el caso de la Ley de Accion sindical, no se enfrentaron al hecho de la potestad del estado para regular la forma de organizacion obrera, sino a determinados aspectos de esta regulacion.

Ahora esta ocurriendo lo mismo con el tema de la negociacion colectiva. A-

ceptan que sea el gobierno quien regule su forma y critican solo los aspectos mas negativos.

Las dudas y vacilaciones nuestras a la hora de reclamar la PLENA LIBERTAD SINDICAL SIN LA INTERVENCION DEL ESTADO, creo que vienen condicionadas por dos mal conceptos erroneos:

1.-Pensar (aunque sea de una forma inconciente) que el estado puede incidir para el cumplimiento y extension de unos derechos a todos los trabajadores, al ser legislados los mismos.

2.-Pensar que sin ello los empresarios en funcion de la situacion de fuerzas podrian incumplir cosas pactadas o acordadas.

El problema es muy complejo, pues es cierto que aunque los empresarios incumplan determinados aspectos de la ley, esta razon nos da mas motivos para convencer a los trabajadores de la necesidad de la movilizacion, pero igual o ocurriria si se trata de convenios firmados libremente entre empresarios y trabajadores. Lo unico que ocurre es que sin el "arbitrio del estado", la unica solucion es la lucha, y con el, los recursos a la delegacion, a la magistratura, etc,....

Nuestra posicion a de salir de estas dudas de una forma clara y urgente, ya en el futuro inmediato, y segun prefigura la constitucion, se a de elaborar toda una nueva legislacion laboral, que sera un arsenal contra los trabajadores, si no se consigue la Plena libertad sindical. No hemos de reconocer al gobierno, ni a la UCD, ni a ningun otro, ningun tipo de poder en este sentido, por consiguiente hemos de plantear: PLENA LIBERTAD SINDICAL SIN LA INTERVENCION DEL ESTADO, que hoy se concreta en la oposicion al curso de UCD de establecer un nuevo marco legislativo laboral, que recorte los derechos sindicales y mantenga el control del estado sobre este terreno. Mas en concreto hemos de exigir, la negociacion entre los empresarios y sindicatos obreros sobre: Accion sindical, Negociacion Colectiva, Elecciones sindicales y abolicion del actual decreto ley, todo tipo de cuestiones que afecten a las relaciones laborales.

Este planteamiento incide directamente en las futuras negociaciones entre empresarios, gobierno y trabajadores.

NUESTRA ORIENTACION DE LUCHA POR LA PLENA LIBERTAD SINDICAL.

En primer lugar se trata de la lucha por el reconocimiento constitucional de la Plena libertad sindical. Esta lucha en estos momentos pasa por el rechazo del contenido sindical de la constitucion y tras la previsible aprobacion de la constitucion, por proponer una reforma constitucional total del apartado de los derechos sindicales.

En segundo lugar por incidir en la discusion actual sobre el contenido de las proximas negociaciones de un nuevo pacto, oponiendonos a que con el gobierno se negocia el bloque sindical, en sus aspectos de, Ley de Accion Sindical, Negociacion Colectiva. Planteando que se exija la derogacion del Decreto sobre elecciones sindicales. Proponiendo que los sindicatos negocien con los empresarios, un acuerdo marco, sobre derechos y garantias sindicales de los trabajadores.

En este sentido hemos de someter a la discusion de los sindicatos una propuesta concreta que incluya dos partes, de un lado la exigencia del

**LLIGA
COMUNISTA
REVOLUCIONARIA**
(Quarta Internacional)



reconocimiento constitucional de la libertad sindical, en su contenido general y de otra una propuesta concreta sobre el acuerdo marco que habría que negociar con la patronal, a nivel estatal.

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

PRIMERA.-Abolicion total del artículo 26 de la constitucion y del apartado 1 del Art. 37.

2.-Reconocimiento Constitucional de la plena libertad sindical, sin ningún tipo de ingerencia del estado, que significa fundamentalmente:

- a) Plena libertad de organizacion sindical, de los trabajadores para afiliarse a los sindicatos, para organizarlos, como mejor convenga para la defensa de sus intereses. Plena libertad de organizacion de Asambleas, comites, u otras formas de organizacion sindical que los trabajadores libremente decidan para la mejor defensa de sus intereses. Esta facultad solo es competencia de los trabajadores.
- b) Plena libertad de accion sindical, de huelga, de manifestacion, de reunion, de piquetes, u otras formas de accion-presion sindical que los trabajadores estimen conveniente para la defensa de sus intereses.
- c) Plena libertad de negociacion colectiva, entre empresarios y trabajadores, siendo los trabajadores y los empresarios los que decidan tanto la forma de su representacion, como el contenido de los convenios y su aplicacion en todos sus aspectos.

Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empresarios establezcan de comun acuerdo derechos y garantias de las organizaciones de los trabajadores y sus representantes, en los distintos ambitos que acuerden, tanto Estatal como nacional, etc.,...

PROPUESTA DE ACUERDO MARCO DE DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS TRABAJADORES A NEGOCIAR CON LOS EMPRESARIOS.

PRIMERA.-La representacion de los trabajadores en la negociacion de cualquier convenio, de empresa, de ramos, de nacionalidad, o estatal, sera decidida por los propios trabajadores. Caso de que los empresarios no aceptase la representacion decidida por los trabajadores, estos quedaran en libertad para ejercer las medidas de presion que crean convenientes para forzar a la patronal a la negociacion.

2.-La aplicacion del convenio una vez firmado, correspondera a una comision paritaria compuesta por trabajadores y empresarios. Cuando existiese contradicciones en la interpretacion del mismo entre los trabajadores y los empresarios, las partes ejerceran las medidas de presion-accion sindical que estimen oportuno. Se rechaza completamente cualquier tipo de arbitrio o interferencia por parte del estado o la Autoridad laboral.

3.-El tiempo de duracion del convenio, sera acordado libremente por las partes.

4.- Tanto los empresarios, como los trabajadores, en toda negociación de cualquier ámbito, podrán estar asistidos de los asesores técnicos que libremente decida cada una de las partes.

5.- La moderación de las sesiones de negociación será efectuada por la persona o personas que decidan las partes libremente, así como el secretario o secretarios de acta. Se rechaza la figura del presidente en la negociación hasta hoy vigente.

6.- Las horas de negociación serán retribuidas a los representantes de los trabajadores por la parte patronal, al 100% del salario real para los trabajadores que no sean funcionarios de los sindicatos, y al 100% del salario mínimo para los funcionarios.

7.- Un mes antes del vencimiento de un convenio se comunicará a los empresarios el deseo de negociar nuevo convenio. En los casos de convenios de ramo o de ámbito superior al de empresa será de dos meses.

8.- Los convenios no son obligatorios, por consiguiente caso de no llegar a acuerdo en la negociación, los trabajadores harán las medidas de acción sindical, que crean convenientes. Se niega a la Autoridad Laboral al Gobierno, o cualquier otra entidad o persona ajena a los empresarios y los trabajadores el poder del arbitrio obligatorio, contrario a la libre negociación colectiva. Solo son válidos los acuerdos tomados libremente entre empresarios y trabajadores, en todos los ámbitos de la negociación.

Barras.

9.2... Este texto es una aportación a la Negociación. Entiendo que es necesario ante las próximas negociaciones que hagamos propuestas de este tipo no centrado en "acción sindical", como única forma de dar una batalla real por la plena libertad sindical.

La propuesta de acuerdo de 8 puntos, es mas bien una guía de lo que creo que deberíamos hacer. Para pasarla a los sindicatos, creo que debería de tener una estructura un poco coherente.